

Paseo

1787-1815.



bi conforme.

ma, 6 - abril - 1948

Ordinas

Año.....Mineria.....1787.

N. 31,

1787.

Oficio de 8. de Noviembre de este año, dirigido á este
Fñal. p. el S. Superint. Gñal. D. Jorge Escobido, acompañan-
do copia de Decreto p. p. para la de averiguacion de Parcos
en sus Eleccion.

Parcos

-1948

TM-AD3
CA: 17
DOC: 33
FS: 3 (+ carátula)

1787 ... 1787

27 21

Handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher but appears to contain several lines of script.



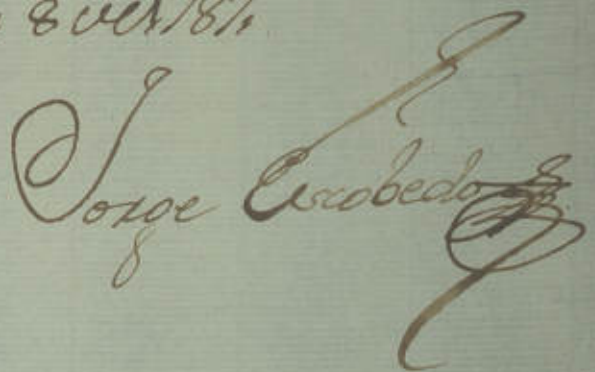
Lima, y Noe 13 de 1787.


En el Expediente que ha girado sobre la compe-
 Por recibido el Ofi-
 cio del Sr. Sup^{te} In-
 tendente, con la Co-
 pia del Decreto, a cerca del lugar en que deban celebrarse las Fun-
 ciones de Mineria: he proveido el Decreto que en-
 que le acompaña:
 Saquee igual Co-
 pia del citado Decreto, y remítase
 ala Diputacion
 de Pasco, en el le parezcan convenientes, especialm^{te} a la Dipu-
 tacion de Pasco donde se notan mas repetidas
 averencias que deben cortarse procediend^o
 en todo con la buena armonia que corresponde.
 Deseo, su acuerdo.

Dios que a V. muchos años

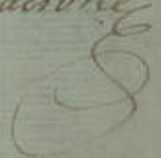
Lima y Noviembre 3 de 1787.


 Delgado


 Jorge Escobedo

Contestado en 22 de Noe


M. P. Frías de Minería

Con fecha 26 de Noe se dirigió el
 of. y copia a la diputacion




Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Handwritten signatures and names at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right.



1867

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

S^o Sup. H. Gral

Nov 8 Dec 1787.

Acompañando copia del
Decreto proveydo en el exo
ped. te. re la competencia
de los Diputados y Embre
legado de las Indias acerca
del brig. eng. de San cte
brave la D. Simón de
de Minería -

3

Copia,..... Suma y ocubre treinta y uno de mil setecientos ochenta y cinco = En atencion a lo que dispone la real ordenanza de Minera, y a que como previene el Rey, no deben celebrarse Juntas por ningun cuerpo o Gremio, sin noticia, permiso, y asistencia del Juez real: Declarase, que las que celebren los Mineros de Potosi, han de ser con estos requisitos, y en la Casa del Juez, o a que se dexare, mientras no haya otro sitio publico en que con igual comodidad y decencia, se tengan, asistiendo, y presidiendo spñe. el citado Juez real, sin que por esto se entienda prohibido a los Diputados el que por un modo confidencial, o extrajudicial, y sin citacion ni concurrencia de todo el Gremio, puedan por si solos venir a conferenciar con algunos Mineros para tratar algunos puntos, con tal que en ello no se llegue a haver formal resolusion, o acuerdo del Gremio, pues en este caso habra ya de ser precisa la asistencia del Juez real, que sin embargo de esta providencia desahora expedida a la Diputacion Territorial la jurisdiccion con remision y facultades, que la real Ordenanza

(20)

le concede: Tomenose del Sr. Governador
Francisco de Salinas con copia de este Dec
reto, y parese o sea al real dñal de cñd
ria para que con arreglo del pueda hacer
las prevenciones oportunas, y especialmente
ala Diputacion de Parco, donde se notan
mas repetidas desavenencias, y disputas que
deben cessar procediendo todos con la buena
armonia, que corresponde, y el Sr. Franc.
encargara a su Subdelegado de Parco p. q.
an se consiga el mejor servicio y fomento
de la Mineria a que unicamente deve
aspirarse. ESCOVEDO.

Es copia del Original; an lo se confio como ofi.
mayor por vacante de Secretario

Man. Jorge Salgado

da
orig. Esp.
S



